



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presidencia del Congreso del Estado

Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 34 y adicionar una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 2, y una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado el 26 de septiembre del año 2022, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa en mención, pretende reformar y adicionar varios artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que las mujeres puedan transitar de una situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, hacia un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifieste a través del empoderamiento de las mujeres y, disfruten del pleno ejercicio de sus derechos y libertades.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las diputadas y diputados iniciantes en su evaluación *ex ante* o prospectivas argumentativas señalan:

«... Según la Real Academia Española, empoderar significa "dar a alguien autoridad, influencia o conocimiento para hacer algo". Por tanto, el empoderamiento femenino representa esa toma de conciencia, tanto a nivel individual como colectivo, de que las mujeres tienen esa capacidad de ser dueñas de sus propias acciones, de tomar acciones y, en definitiva, de liderar su vida.

Así, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé que el empoderamiento es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Cuando hablamos de empoderamiento nos referimos a una mayor autonomía para las mujeres, a su reconocimiento y a la visibilidad de sus aportaciones. El empoderamiento de las mujeres implica que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad económica, cultural, política y social, para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos y mejorar la calidad de vida de las familias.

El empoderamiento de las mujeres consiste en un desarrollo que inicia desde la niñez de una mujer, esto es un factor clave, pues desde el crecimiento de una niña se van creando oportunidades en cada uno de sus entornos. Si una niña tiene conocimiento de la autonomía, de la importancia de su propia voz, de sus grandes aportaciones a la sociedad, de que no existen estereotipos y roles de género, tendremos mujeres empoderadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo que es empoderamiento para una mujer no lo es necesariamente para otra. Por ello, la importancia de que el empoderamiento vaya más allá de unas simples palabras. Pues como dice un artículo de opinión del New York Times, el "empoderamiento" se ha convertido en una palabra de moda entre los profesionales del desarrollo en Occidente. En su lugar queda una definición limitada y contrita expresada que busca mejorar la educación o la salud, sin hacerle mucho caso a los problemas de equidad de género más profundos. En este sistema no caben las complejidades de las mujeres. Las mujeres no occidentales son reducidas a sujetos mudos y pasivos a la espera de su rescate.

En otras palabras, cuando hablamos de empoderamiento nos referimos al paso de cada mujer hacia su construcción como sujeta de la propia vida, fortaleciendo capacidades y potencialidades, y la autonomía para decidir y dirigir su camino.

Definitivamente, fortalecer las capacidades y el liderazgo de las mujeres a través del empoderamiento, se torna en un mecanismo para avanzar hacia el logro de la igualdad de género, el cumplimiento de sus derechos y su inclusión como ciudadanas plenas, para que puedan convertirse en las protagonistas de sus vidas y agentes de cambio.

Lo anterior, además complementa lo previsto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es, entre otros, establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa¹...»

¹ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, artículo 2, fracción I.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a esta Comisión para la Igualdad de Género de conformidad con sus atribuciones, en Sesión Plenaria del 29 de septiembre del año 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio y dictamen de la iniciativa.

III.1. Metodología de análisis.

La iniciativa fue radicada el 3 de noviembre del año 2022, acordando llevar a cabo la siguiente metodología para su estudio y dictamen: *1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a las instituciones de Educación Superior, quienes contarán con un plazo de hasta el 25 de noviembre del año en curso, para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes; 2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un plazo de hasta el 25 de noviembre del año en curso, con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serán compilados por la secretaría técnica de esta Comisión; 3. Concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido; 4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente; y 5. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En atención a la consulta realizada, se recibieron dentro del tiempo establecido, las respuestas por parte de: La Universidad de Guanajuato y el Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, se elaboró por parte de la secretaría técnica el comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, la propuesta analizada y las observaciones técnicas aportadas por las entidades consultadas, este último como un insumo más para el análisis respectivo.

En reunión del 14 de febrero del año en curso, en reunión de la Comisión, se retomó el tema y se procedió a la discusión de la propuesta, donde participó personal de la Coordinación General Jurídica, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y personal asesor de los Grupos Parlamentarios representados en dicha comisión, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al término del análisis y, con base en los planteamientos de las personas participantes, así como de las diputadas que integramos esta Comisión dictaminadora, se acordó por unanimidad proceder a su dictaminación en sentido positivo, con base a las siguientes opiniones técnicas recibidas y que fueron materia de análisis en la mesa de trabajo.

III.3. Opiniones recibidas.

Enseguida se transcribe una síntesis de las opiniones de los entes consultados:

Universidad de Guanajuato:

«...La iniciativa propone adicionar el término de empoderamiento de las mujeres al glosario de la ley, ampliar las facultades de la persona titular del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses para realizar acciones que promuevan el empoderamiento, así como ampliar los contenidos de los programas reeducativos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

para el empoderamiento de la mujer dentro de los servicios especializados y gratuitos que se otorgan a las víctimas en los refugios.

El empoderamiento de la mujer forma parte de la agenda de acciones internacionales para lograr la igualdad entre hombres y mujeres; por ello, son importantes todas aquellas acciones legislativas, como es el caso de la iniciativa en estudio, que nutran a la legislación existente y de esta forma, se busque garantizar los derechos humanos de las mujeres...»

Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades:

«...Las propuestas de género que se analizaron dentro de este documento cumplen con las formalidades de su presentación, esquema de actuación y construcción dialéctica. Para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, el concepto que las y los legisladores proponen no justifica una regulación jurídica objetiva y solo se enfoca en concientizar a las instituciones públicas del concepto que proponen, los impactos que señalan en la propuesta no están demostrados en la hermenéutica de su propuesta y solo se limitan a la subjetividad del funcionario y aplicación individual y no social...»

III.4. Reunión de análisis.

Como quedó asentado en el apartado de seguimiento a la metodología de trabajo, se procedió al análisis de la iniciativa con la participación del Mtro. Vicente Vazquez Bustos de la Coordinación General jurídica; Mtra. Anabel Pulido López del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena y Yulma Rocha Aguilar; además del personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y el secretario técnico de la Comisión, quienes expresaron su coincidencia con la iniciativa y justificaron su opinión en aspectos doctrinales y normativos que garanticen de manera plena los derechos humanos de las mujeres guanajuatenses, en el caso particular, sobre el empoderamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos en la propuesta de las diputadas y diputados iniciantes, concedoras de la necesidad imperante de forjar un cuadro normativo integral en favor de las mujeres.

El empoderamiento es importante, pues otorga a las mujeres autonomía, libertad e independencia, lo que contribuye a que puedan salir del ciclo de violencia que viven, al saberse dueñas de su vida y de sus decisiones. Hay que señalar que la falta de empoderamiento no es la causa de la violencia que padecen las mujeres, y sobre lo cual Guanajuato se encuentra en los primeros puestos a nivel nacional de homicidios, lesiones y violencia familiar, sino que ello tiene su origen en las desigualdades de poder estructurales existentes entre mujeres y hombres, así como al sistema patriarcal que justifica y normaliza esta violencia, y que también revictimiza a las mujeres por padecerla.

La Organización de las Naciones Unidas, en su *Objetivo 5*: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; señala la necesidad seguir impulsando la igualdad de género, no solo como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. A Nivel mundial, algunos factores que impulsan su desarrollo consisten en el crecimiento de niñas escolarizadas, y reducir la obligación al matrimonio precoz; impulsar mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y reformar leyes para fomentar la igualdad de género.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento realizadas, muchas mujeres se encontraron atrapadas en casa con sus abusadores, padeciendo recortes y restricciones; con el término de estas acciones, las metas a corto plazo para reestablecer los derechos de las mujeres son:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

El concepto de **empoderamiento femenino** en relación con el alcance de la igualdad de género se ha hecho muy popular en los últimos años, tanto en el plano social como dentro del ámbito empresarial. Su origen se remonta a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Bijing (Pekín, 1995) y se refiere al **«aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder»** con el objetivo de avanzar en la equidad entre géneros².

Consideramos adecuado que, aun cuando técnicamente están a la par la Federación y los Estados en cuanto a su orden jurídico, como excepción a esta regla se encuentran las leyes generales; como la distribución de competencias en materias concurrentes, por lo que en este caso la ley local debe sujetarse a aquellas leyes, pues si bien es cierto que una misma materia queda a cargo de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que el poder legislativo federal es quien tiene la facultad de establecer en qué términos participará cada una de estas entidades³.

En este contexto, se cuenta con normativas jurídicas que contienen la responsabilidad del Gobierno de implementar acciones y políticas para empoderar a las mujeres, a nivel federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres retoma este concepto para incluirlo en su artículo 1, al tener como objeto: *Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, **promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda***

² ¿Sabes cómo los Principios de empoderamiento de las Mujeres (WEPs) impulsan la igualdad de género en las empresas?, disponible en: <https://www.pactomundial.org/noticia/sabes-como-los-principios-de-empoderamiento-de-la-mujer-weps-impulsan-la-igualdad-de-genero-en-lasempresas/#:~:text=Su%20origen%20se%20remonta%20a,en%20la%20equidad%20entre%20g%C3%A9neros.>

³ Gutiérrez Parada, Oscar 2012, consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-V-19-12.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Resaltamos que, la iniciativa plantea la *armonización* de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de empoderamiento.

El Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2022 publicó la reforma de la fracción X, del artículo 5 en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

X. Empoderamiento de las Mujeres: *Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.*

La iniciativa respecto a la reforma del artículo 2, fracción V, se armoniza ya que sigue la misma línea del artículo 5, fracción X, de la *Ley General*, por lo cual se coincide con la propuesta.

Respecto al artículo 24, fracción XV, en el cual se le da la atribución al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses de promover con las autoridades competentes mecanismos que promuevan el empoderamiento, es importante señalar que en la *reglamentación* de este Instituto se establece que ya cuenta con facultades similares, por lo que estaría acorde a las actividades que actualmente desempeña el IMUG⁴.

⁴ Decreto Gubernativo 85 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148 Segunda Parte, del 16 de septiembre del 2014, Fe de Erratas publicada en el ejemplar 150 Tercera Parte, del 19 de septiembre del 2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anterior, se puntualiza algunas de las atribuciones con las que cuenta el Instituto:

«Artículo 4. *El IMUG tiene las siguientes facultades:*

*I. Impulsar políticas encaminadas al **empoderamiento** social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado;*

(...)»

«Artículo 5. *Para el estudio, planeación, operación, ejecución y despacho de los asuntos que le competen, el IMUG contará con la siguiente estructura administrativa:*

III. *Dirección de Atención Integral a las Mujeres: a) Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Coordinación de Salud para las Mujeres; y c) **Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres.***

Por su parte, el Decreto Gubernativo 85 por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170 Tercera Parte, del 24 de octubre del 2014, en la Sección Quinta, se refiere a la creación de una **Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres**, señalando como atribución en la fracción II, *Atender a mujeres que soliciten asesoría en materia de capacitación, desarrollo económico, autoempleo y cualquier otra que **impulse a las mujeres a su empoderamiento** económico.*

Además, impulsa el estímulo de la participación de las mujeres en el desarrollo de nuevas opciones productivas generadoras de empleo e ingresos que integren de manera armónica, criterios ecológicos, tecnológicos, económicos, sociales y regulatorios⁵.

⁵ Fracción X, del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es importante señalar que los **refugios son un espacio físico donde se brinda protección y atención especializada y multidisciplinaria a mujeres, sus hijas e hijos de violencia desde la perspectiva de género y derechos humanos⁶**, respecto a la propuesta de adición de la **fracción V** del artículo **34**, entre los objetivos del IMUG que atienden lo propuesto, se encuentran:

- Brindar atención integral a las mujeres y sus acompañantes que se encuentren en el refugio a través del área social, psicológica, jurídica, médica y educativa que coadyuven en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- **Potencializar las capacidades, recursos y habilidades personales con el objetivo de prevenir la reinserción en situaciones de violencia;**
- Promover la comunicación asertiva dentro de las familias que contribuyan a generar un entorno de desarrollo de relaciones equitativas, tolerantes y de respeto;
- **Brindar estrategias a las mujeres que se encuentren en el refugio para generar en proyectos productivos que les permita asegurar su independencia económica;**
- Conseguir que las mujeres atendidas en el refugio a su egreso cuenten con un proyecto de vida libre de violencia; y
- Fomentar el desarrollo de habilidades parentales, así como conductas de autocuidado y protección que permitan el desarrollo óptimo de las mujeres y sus acompañantes.

La propuesta de las iniciantes, establece que en los refugios, a las mujeres víctimas de violencia, se les deben proporcionar procesos educativos enfocados en su empoderamiento y desarrollo integral, en atención a lo señalado en los objetivos referidos, se debe tener especial cuidado en no limitar que dichos procesos solamente se enfoquen en ello, pero si los favorezcan de manera integral.

⁶Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos de violencia. Disponible en: <https://imug.guanajuato.gob.mx/index.php/refugio-para-mujeres/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Establecido lo anterior, el proceso de armonización de la ley local con la ley general no implica la transcripción integral de las normas de la ley general en cita, sino que conlleva configurar o desarrollar normas en la legislación local que posibiliten el cumplimiento de los derechos, obligaciones y atribuciones otorgadas por la ley marco a las autoridades del estado y los municipios.

Utilizar la técnica legislativa adecuada, parte de una de las vertientes del principio de legalidad, es el de *lex certa*, también denominado de taxatividad. Tal principio entraña una llamada, en primer lugar, al legislador para que precise en la ley, mayor exactitud, pero también ordena al aplicador o intérprete, la adecuada tarea de subsunción del hecho apreciado en la norma tipificadora, de modo que tal subsunción no fuerce el sentido de las palabras.

Derivado de las participaciones y el análisis de las propuestas, se estimó procedente la adición de una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2, de conformidad con las consideraciones vertidas, no sin resaltar la idoneidad de la propuesta y la normativa en la que debe de estar regulada; ahora bien, de conformidad a la sistemática del Glosario, por estar en orden alfabético, se adecúa como una fracción sexta, diversa a la propuesta de las y los iniciantes.

Finalmente, con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al Objetivo 5, denominado Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; en específico a las metas: 5.1 relativa a Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo; 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; y al Objetivo 16 denominado Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, en específico a las metas 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños; y, 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción VI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y una fracción XV recorriéndose la subsecuente del artículo 24 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I. a **V.** ...

VI. Empoderamiento de las Mujeres: El proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII. Enfoque diferencial: Aquel...

VIII. IMUG: el Instituto...

IX. Interculturalidad: el...

X. Interseccionalidad: La herramienta...

XI. Misoginia: las conductas...

XII. Muertes evitables: el...

XIII. Perspectiva de género: ...

XIV. Programa Estatal: el

XV. Refugio: los albergues...

XVI. Sistema Estatal: el...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII. Sistema Nacional: el...

XVIII. Víctima: la mujer...

XIX. Violencia contra las...

Facultades del titular...

Artículo 24. El titular del...

I. a **XIII.** ...

XIV. Impulsar mecanismos de prevención, promoción, difusión y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres;

XV. Proponer a las autoridades competentes mecanismos que promuevan el empoderamiento; y

XVI. Las demás previstas...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Vocal

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria

La presente hoja de firmas, forma parte del proyecto de Decreto de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 34 y adicionar una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 2, y una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.